

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN CLIMÁTICA, ALIMENTACIÓN Y AGENDA RURAL

ACUERDO GOV/51/2023, de 14 de marzo, por el que se aprueba el Programa de medidas del ámbito hidrológico del Plan de gestión del riesgo de inundación del distrito de cuenca fluvial de Catalunya para el período 2022-2027.

La Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, diseña un sistema de planificación dirigido a obtener un adecuado conocimiento y evaluación de los riesgos asociados a las inundaciones y lograr una actuación coordinada de todas las administraciones públicas y la sociedad para reducir las consecuencias negativas asociadas a este tipo de fenómenos para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural, la actividad económica y las infraestructuras.

En primer lugar, se establece el deber de las autoridades nacionales de elaborar una evaluación preliminar del riesgo de inundación con el fin de determinar las zonas del territorio en que existe un riesgo potencial de inundación significativo o en que la materialización de dicho riesgo puede considerarse probable, y unos mapas de peligrosidad y de riesgo por inundación donde es necesario representar gráficamente, respectivamente, las zonas donde se concretan los diferentes niveles de probabilidad de inundación y el tipo de afección potencial de las inundaciones a personas, medio ambiente, patrimonio cultural, actividad económica e infraestructuras.

A partir de esta evaluación y del conocimiento de los riesgos de inundación, las diferentes administraciones deben elaborar y aprobar unos programas de medidas que prevean las medidas relativas a la gestión del riesgo de inundación que sean de su competencia. Estos programas de medidas deben integrarse después en un único instrumento, el Plan de gestión del riesgo de inundación, que recoge todos los aspectos de la gestión del riesgo de inundación en cada demarcación hidrográfica, y específicamente la prevención, protección y preparación, incluidos los sistemas de previsión y alerta.

La Directiva 2007/60/CE ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español por el Real decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de los riesgos de inundación, que atribuye al Estado la competencia para aprobar el Plan de gestión del riesgo de inundación y a las diferentes administraciones competentes la elaboración y aprobación de los diversos programas de medidas que lo integran.

De conformidad con dicha norma reglamentaria, en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias, corresponde a las administraciones hidráulicas elaborar los programas de medidas relativas a la gestión de los riesgos de inundación relacionados con las masas de agua superficial continental comprendidas en dichas demarcaciones. Asimismo, su artículo 13.2 atribuye a las administraciones hidráulicas, en colaboración con las autoridades de protección civil, la elaboración de la propuesta de Plan de gestión del riesgo de inundación, incluyendo las medidas aprobadas por las diversas administraciones competentes. La Administración hidráulica en el ámbito del distrito de cuenca fluvial de Catalunya es la Agencia Catalana del Agua, de conformidad con el artículo 8 del Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre.

Por tanto, una vez realizada la evaluación preliminar del riesgo de inundación correspondiente al distrito de cuenca fluvial de Cataluña, y elaborados y publicados los mapas de riesgo y de peligrosidad, dado que, de conformidad con el artículo 8.2 o) del Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, en el ámbito del distrito de cuenca fluvial de Cataluña corresponde a la Agencia Catalana del Agua la propuesta al Gobierno del establecimiento de las limitaciones en el uso de las zonas inundables, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 13.1 del Real decreto 903/2010, de 9 de julio, y en aplicación del artículo 25 del Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, se elabora la propuesta de Programa de medidas del ámbito hidrológico del Plan de gestión del riesgo de inundación del distrito de cuenca fluvial de Catalunya. Esta propuesta ha sido sometida a información pública durante un plazo de tres meses, de conformidad con el artículo 13.3 del Real decreto 903/2010, de 9 de julio, y a dictamen del Consejo para el Uso Sostenible del Agua.

En la tramitación del programa, se ha realizado la preceptiva evaluación ambiental en los términos establecidos en la normativa vigente. Así pues, se ha elaborado el estudio ambiental estratégico, se han llevado a cabo las consultas pertinentes, cuyo resultado se ha introducido en dicho estudio, y el órgano ambiental ha emitido la

CVE-DOGC-B-23074002-2023

declaración ambiental estratégica correspondiente mediante la Resolución ACC/498/2023, de 17 de febrero, por la que se emite la declaración ambiental estratégica del Programa de medidas del ámbito hidrológico del Plan de gestión del riesgo de inundación del distrito de cuenca fluvial de Catalunya para el período 2022-2027. El resultado de estos trámites, necesarios para su aprobación por el Gobierno, se ha tenido en consideración en la elaboración del Programa de medidas del ámbito hidrológico del Plan de gestión del riesgo de inundación del distrito de cuenca fluvial de Cataluña para el período 2022-2027.

Por todo ello, a propuesta de la consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, el Gobierno

Acuerda:

—1 Aprobar el Programa de medidas del ámbito hidrológico del Plan de gestión del riesgo de inundación del distrito de cuenca fluvial de Cataluña para el período 2022-2027, que se adjunta como anexo 1.

—2 Disponer la publicación de este Acuerdo en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, salvo el anexo 1, que se puede consultar en la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya.

—3 Disponer la publicación del Extracto con los contenidos señalados en los apartados b) y c) del artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que se adjunta como anexo 2.

Barcelona, 14 de marzo de 2023

Xavier Bernadí Gil

Secretario del Gobierno

Anexo 2

Extracto con los contenidos señalados en los apartados b) y c) del artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. Introducción

El artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que en el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo debe remitir para su publicación en el diario oficial correspondiente la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica donde el órgano sustantivo deberá poner a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1º De qué modo se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.

2º Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo, en su caso, las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3º Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o

CVE-DOGC-B-23074002-2023

programa.

El apartado a) queda completado con la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* de este Acuerdo; el apartado 2 indica la dirección electrónica a través de la cual se puede acceder al contenido íntegro de la versión aprobada del Programa de medidas del ámbito hidrológico del Plan de gestión del riesgo de inundación del distrito de cuenca fluvial de Cataluña para el período 2022-2027.

A continuación, se incorporan los contenidos señalados en los apartados b) y c) del citado artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

2. Resultado de la integración en el Programa de medidas del ámbito hidrológico del Plan de gestión del riesgo de inundación del distrito de cuenca fluvial de Cataluña de los aspectos ambientales y del estudio ambiental estratégico

Los documentos técnicos del Programa de medidas del ámbito hidrológico del Plan de gestión del riesgo de inundación del distrito de cuenca fluvial de Cataluña para el período 2022-2027, el estudio ambiental estratégico y el documento resumen del procedimiento de evaluación ambiental del Programa de medidas del ámbito hidrológico del Plan de gestión del riesgo de inundación del distrito de cuenca fluvial de Cataluña 2022-27 reflejan el resultado de la integración en la propuesta final del Programa de los aspectos ambientales y del estudio ambiental estratégico.

El estudio ambiental estratégico (EAE) ha realizado el ejercicio de confrontar los objetivos ambientales marcados por la evaluación ambiental estratégica con las tendencias del medio identificadas y las diferentes medidas recogidas en el Plan de gestión del riesgo de inundación y en su Programa de medidas del ámbito hidrológico que contribuyen a su cumplimiento. También ha relacionado los principales impactos que se derivan de la ejecución de cada medida, sean positivos o negativos. En caso de que el potencial impacto pueda ser negativo, se ha puesto en relación el impacto con las medidas ambientales propuestas por el EAE, para atenuar, corregir o compensar su efecto. Por último, a fin de evaluar el grado de cumplimiento de cada objetivo ambiental, también se ha indicado cuántos indicadores de seguimiento permitirán evaluarlo.

3. Toma en consideración en el Programa de los resultados de la información pública y de las consultas

La integración de los aspectos ambientales en el programa se ha visto complementada después de la información y consulta pública del borrador del Programa y de su estudio ambiental estratégico, ya que los agentes interesados han podido realizar aportaciones sobre el alcance, el contenido y la forma de tratar la variable ambiental en ambos documentos.

Estas contribuciones han sido analizadas, valoradas y respondidas motivadamente en los correspondientes informes valorativos.

Además de esto, las contribuciones recibidas han dado lugar a los siguientes cambios en el documento pos consulta pública del estudio ambiental estratégico (EAE):

- Se han incorporado al EAE una serie de consideraciones hechas por la Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural y por la Subdirección General de Evaluación Ambiental, que se resumen en el apartado 1.2.3 del EAE. Las más significativas son la incorporación a la diagnosis ambiental de una referencia a los elementos de conectividad fluvial y tierra-mar identificados en la cartografía del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (apartado 3.7 del EAE), y el detalle, de forma más particularizada, de los posibles impactos ambientales de carácter severo identificados, especificando los diferentes elementos del medio que podrían verse afectados (apartado 8 del EAE).

- Fruto de las alegaciones recibidas en la fase de consulta pública se introducen en el documento del Programa 2 y en sus anexos una serie de modificaciones, resumidas en detalle en el anexo 4 del Programa. La más significativa es la inclusión de nuevas fichas de actuación en el apéndice 2 del anexo 1 del Programa.

4. Toma en consideración en el Programa de la declaración ambiental estratégica

No ha sido necesario incorporar nuevos aspectos al Programa derivados de la declaración ambiental estratégica, puesto que la declaración ambiental estratégica no ha hecho ninguna sugerencia que no hubiera sido previamente considerada en el Programa.

La declaración ambiental estratégica considera que el contenido de la documentación presentada se adecua satisfactoriamente a las disposiciones de la Ley 6/2009, de 28 de abril, de evaluación ambiental de planes y

CVE-DOGC-B-23074002-2023

programas, y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Y valora adecuadamente las consideraciones realizadas por los diferentes actores que han intervenido en el proceso de evaluación ambiental estratégica y se justifica el grado de incorporación de estas consideraciones en el Programa. Desde el punto de vista ambiental, valora positivamente las consideraciones realizadas en la evaluación de las alegaciones presentadas y se concluye que las modificaciones introducidas mejoran los aspectos ambientales del Programa. El informe propuesta concluye que las actuaciones propuestas han tenido en cuenta de forma efectiva los principales requerimientos ambientales detectados en el ámbito de estudio y que se recogen, en su mayoría, las medidas ambientales que comportarán la minimización de los posibles impactos.

5. Razones de la elección de la alternativa seleccionada

En el análisis de alternativas llevado a cabo en el marco del estudio ambiental estratégico, se ha seleccionado la alternativa que ha obtenido la puntuación más alta, en base a los siguientes criterios de valoración:

- Inversión prevista en la adopción de medidas directamente relacionadas con la consecución del buen estado de las masas de agua y con la consecución de los objetivos ambientales establecidos.
- Inversión prevista en la adopción de medidas dirigidas a la reducción de muertes y daños causados a personas al disminuir la exposición a situaciones de peligro.
- Inversión prevista en la adopción de medidas dirigidas a la adaptación al cambio climático.

6. Sugerencias de la DAE no incorporadas al Programa

No existe ninguna sugerencia de la DAE no incorporada al Programa.

7. Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del Programa

La Agencia Catalana del Agua elaborará un informe de seguimiento al final del ciclo. Este informe agrupará los indicadores de evaluación de los objetivos ambientales del Estudio Ambiental Estratégico y los indicadores de evaluación de los objetivos del Plan y del Programa. Estos indicadores, que se listan a continuación, están definidos en el EAE y se resumen en el documento resumen del procedimiento de evaluación ambiental del Programa de medidas del ámbito hidrológico del Plan de gestión del riesgo de inundación del distrito de cuenca fluvial de Cataluña para el período 2022-2027:

- Nombre de masas de agua en mal estado ecológico (IMPRESS)
- Porcentaje de masas de agua en mal estado ecológico (IMPRESS)
- Nombre de masas de agua superficiales en buen estado por categoría (IMPRESS)
- Porcentaje de masas de agua superficiales en buen estado por categoría
- Estado de las masas afectadas por actuaciones
- Nombre de actuaciones agrohidrológicas llevadas a cabo que impliquen una cierta reducción de la escorrentia en tramo TRI
- Área de espacio fluvial recuperada (ha)
- Superficie recuperada de trazados antiguos de aguas superficiales (ríos y zonas húmedas)
- Masas de agua con presiones hidromorfológicas en espacios de la red Natura 2000 influidos por las actuaciones
- Número de escaleras de peces y % de dispositivos de paso. Efectividad de las escaleras de peces
- Estado de conservación de hábitats y especies de interés comunitario en espacios de la red Natura 2000 influidos por las actuaciones
- Nombre de masas de agua afectadas por especies exóticas invasoras
- Nombre de actuaciones y estudios para el control y mitigación de especies invasoras promovidos desde el Programa de medidas

CVE-DOGC-B-23074002-2023

- Cantidad de propuestas surgidas de los procesos participativos integradas en el Plan de gestión del riesgo de inundaciones
- Reducción de la peligrosidad por inundación en un año medio (ha)
- Porcentaje del litoral del distrito de cuenca fluvial de Cataluña artificializado
- Superficie desclasificada urbanísticamente de los municipios costeros del distrito de cuenca fluvial de Cataluña (2021, año de partida)

Se remitirá copia al órgano ambiental de los informes de seguimiento a los efectos del seguimiento ambiental, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 6/2009, de 28 de abril.

(23.074.002)